





otorgó primera copia  
al interesado en

la misma fecha de su  
otorgamiento.-





Julio sesenta y tres

39

Número treinta y <sup>dos</sup> mil

Licencia marital para embarcar

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á once de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.



C O M P A R E C E

Don Antonio Vicente y Perez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Almeida de Zayal, provincia de Zamora, residente en la Ciavellina, Rodas de este termino municipal y provisto de cedula consular del presente año número dos mil seiscientos cincuenta y cinco.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:--

Que confiere á su legítima esposa Doña Isacel Martin y Sastre mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y residente en Almeida del Zayal, la licencia marital que previene la Ley para que pueda embarcar con sus hijos Maria Lucinda, José y Juan Antonio, de diez y nueve, diez, y seis años de edad respectivamente, en el puerto de la Coruña ó en cualquier otro de España para desembarcar en la Habana, República de Cuba á reunirse con su marido el otorgante.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Cagarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, nobles para serlo y vecinos de esta Ciudad.



Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Antonio Vicente Perez

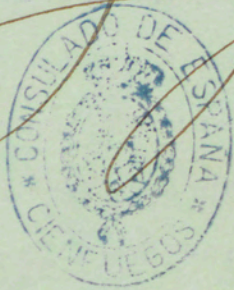
*[Signature]*

Guillermo G. Ferris

~~Claudio Chavani~~

~~Arturo~~

~~Juan~~  
~~Antonio~~





11  
1871  
1872  
1873

mi  
h  
r  
/

STARK



Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.





Número treinta y tres

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECEN.

Don Nemesio Pando y Blanco, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Arriondas en la provincia de Oviedo, residente en la Ciudad de Cardenas y actualmente en esta población <sup>cidm</sup>  
Don Cristobal Pando Blanco, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Arriondas en la provincia de Oviedo, y residente en Rodas de este Distrito Consular y actualmente en esta población.

Y Don José Aquilino Pando y Blanco, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Arriondas en la provincia de Oviedo, residente en Caibarien y actualmente en esta Ciudad. <sup>cidm</sup>

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen---  
Que conceden poder tan amplio, general y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Fernando González Valle, mayor de edad, propietario y residente en Arriondas, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.





PRIMERA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes y muy especialmente la de su difunta madre Dona Leonor Bianco y Viadés fallecida en el expresado lugar de Arriondas.-----

SEGUNDA - Para que represente á los otorgantes en todas las operaciones de tasación, partición y adjudicación de los bienes que les correspondan por dicha herencia; tomando posesión de los mismos y otorgando las escrituras que crea necesarias.-----

TERCERA - Para que pague cuentas gargas y contribuciones afecten á los expresados bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tiene la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes á que se han mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó reconozca, se incaute ó saque según los casos el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que sobre cuentas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los interesados ya sea de particulares, ya del Estado provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades Bancarias de cualquiera clase; Para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estime.-----

CUARTA - Para que á los efectos de este mandato comparezca si es preciso ante todas las Audiencias, Juzgado y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, de vo-



- Juntaria jurisdicción, contencioso administrativo; expedientes gubernativos, y demás en que tengan interés los otorgantes, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones escritas de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestro embargo y venta de bienes; sane, recuse, oiga a acuerdo, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casación y demás que procedan; nombre abogado ó procuradores ó ambos cuando proceda y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes estando presentes; para desista y se aparte de cualesquiera demandas peticiones, pretenciones y recursos, y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetandose á las sentencias que estos dén.-----

**QUINTA** - Para que haga las inscripciones y anotaciones que procedan en los Registro de la Propiedad correspondientes y cuantas demás operaciones sean necesarias hasta dejar á sus representados en completa y franca posesión de los bienes que le pertenecen.-----

**QUINTA** - Para que una vez llegados á esta situación entregue la administración de dichos bienes al padre de los otorgantes Dpn Nemecio Pando y Cuervo residente en el expresado lugar de las Arriondas el cual los administrará de por vida percibiendo sus rentas.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente con-



migo y con los testigos instrumentales y de co-  
nocimientos que yo, son Don Claudio Chavarrí, y  
Don Gerónimo García Asensio, hábiles para serlo  
y vecinos de esta Ciudad,-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura eaver-  
tados previamente del derecho que la Ley les  
concede para leerla por sí mismos el cual re-  
nunciaron y se ratificaron los otorgantes de to-  
do lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

José A. Bando Cristóbal Bando y Blanco

Clemente Bando y Blanco

Guadalupe Acuña

Claudio Chavarrí

Ante mí

Don Gerónimo García Asensio



Se otorgó primera con  
el interesado en la f  
cha de su otorgamien





*Julio secuenta y siete*

42

----- Número treinta y cuatro. -----

Se otorgó primera copia  
al interesado en la fe-  
cha de su otorgamiento.



----- Escritura de mandato. -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba  
á doce de Septiembre de mil novecientos diez  
y siete, ante mí Don José González Contreras,  
Abogado, Vicecónsul de España, encargado del  
Consulado de la Nación en esta residencia.---

----- C O M P A R E C E N -----

Don Nemesio Pando y Blanco, mayor de edad, sol-  
tero, dependiente de comercio, natural de Arrión  
das en la provincia de Oviedo, residente en  
la Ciudad de Cardenas y accidentalmente en  
esta población.-----

Don Cristóbal Pando Blanco, mayor de edad, ca-  
sado, comerciante, natural de Arriondas en la  
provincia de Oviedo, residente en Rodas de  
este Distrito Consular y accidentalmente en  
esta población.-----

Y Don José Aquilino Pando y Blanco, mayor de  
edad, casado, comerciante, natural de Arriondas  
en la provincia de Oviedo, residente en Caiba-  
rén y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurado tener la capacidad legal nece-  
saria para este otorgamiento, sin que me cons-  
te nada en contrario, libre y espontáneamente  
dicen.:-----

Que dan y confieren poder tan amplio y bastan-  
te como en derecho se requiera y necesario  
sea á su padre Don Nemesio Pando y Cuervo  
residente en el expresado lugar de Arriondas  
para que en nombre y representación de los tor-  
gantes y ejercitando cuantos derechos y accio-



nes á los mismos correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que una vez terminada todas las operaciones de tasación, partición y adjudicación de los bienes dejados por Doña Leonor Bianco y Valdés, y en posesión los otorgantes de la parte que á los mismos corresponde los reciba del apoderado para dichas operaciones Don Fernando González Valle según el poder otorgado para este fin en el día de Hoy por ante mí.-----

SEGUNDA - Para que una vez recibidos estos bienes los administre, así como cualesquiera otros que tengan los otorgantes actualmente ó vengán á tener en lo sucesivo con una general administración, percibiendo sus rentas y productos de por vida, y relevados de la obligación de dar cuenta en ningun tiempo, pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias puedan presentarse aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le den y confieren el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarrí y Don Gerónimo García Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul en-





José A. Pando y Blanco

Cristóbal Pando y Blanco

Memorio Pando y Blanco

Guano La Arce

Claudio Chaves

Ante mí

Juana Guzmán

[Signature]



GUANO



Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.





*Julio sesenta y nueve*

44

Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.



..... número treinta y cinco .....

..... Poder especial .....

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a trece de Septiembre de mil novecientos diez y siete ante mí, Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

**COMPARCE**

Don Antonio García Quintana, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Mateo en la provincia de Canarias, residente en Guos de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que dá y coniere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don

Antonio Clemente y Penate, mayor de edad, labrador residente en San Mateo provincia de Canarias para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:

**PRIMERA** - Para que venda al hermano del compareciente Don Juan García Quintana la parte que á dicho compareciente ha correspondido en la herencia de su padre Cristóbal García, fallecido hace unos dos años en el expresado lugar de San Mateo.

**SEGUNDA** - Para que ésta venta se efectúe por el precio y con las condiciones que á bien tenga.

**TERCERA** - Para que á los efectos de la cláusula anterior otorgue las escrituras necesarias y libre las correspondientes cartas de pago.

**CUARTA** - Para que sustituya este poder en todo ó

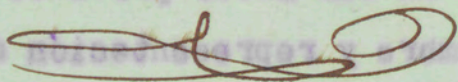


en parte en la persona ó personas que á bien tenga  
obligandose el poderdante á tener por valido y p  
sistente cuanto el apoderado y sustitutos hicie  
ren con arreglo á las facultades que les confiere  
pues para todo ello con cuantas incidencias y de  
pendencias pudieren presentarse aunque aquí no ve  
yan expresadas uno por una, le dá y otorga el po  
der más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo  
y con los testigos instrumentales y de conocimien  
to que lo son Don Claudio Chavarrá y Don Gerónimo  
García Asensio, hábiles para serlo y vecinos de  
esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerlo por sí mismos al cual renunciaron y  
se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el in  
frascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Antonio García quitana*




*Gerónimo García Asensio*

*Claudio Chavarrá*

*Antonio*

*Juan José*









Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Handwritten signature in cursive script, likely belonging to a notary or official.*



Se otorgó primera  
copia al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento.....



*Handwritten signature or name at the bottom of the page.*



*Jalisco setenta y uno*

----- Número treinta y seis. -----

----- Licencia paterna para embarque -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Antonio Eladio Ruiz Ariza, mayor de edad, viudo, agricultor, natural de Arenas, provincia de Málaga, residente en Yaguanabo de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice.-----

Que confiere la autorización necesaria á su hijo Eladio Ruiz Echeverría de diez y siete años de edad, natural de Málaga, provincia de Málaga, que en la actualidad vive en dicha Ciudad al cuidado de su tía María Ruiz Ariza, para que pueda embarcar con dirección á ésta Isla de Cuba en el puerto de Málaga ó en cualquier otro de España, desembarcando en la Habana en donde lo esperará el otorgante.---

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Geronimo García Asensio y Don Claudio Chevarri, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo elí é todos este escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerle por sí mismos, al cual renunciaron, y se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Ante mí  
José María González y Contreras*



Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.-----



*Claudio Chevarri*

*Antonio E. Ruiz Ariza*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures in cursive script.]*



Se otorgó primera  
pia el interesado  
la misma fecha de  
otorgamiento.-----



*[Handwritten signatures in cursive script.]*



Número treinta y siete

Licencia paterna para embarcar.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECE

Don José Pérez Gamez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Aimache en la provincia de Málaga, residente en La Moza de Manicaragua, de este Distrito Consular accidentalmente en esta Ciudad con cedula de quinta clase número novecientos sesenta y seis del corriente año.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:

Que confiere la licencia que la Ley previene á su hijo Antonio Perez Neva, de diez y siete años de edad, natural de Málaga, provincia de Málaga, que vive con su madre Doña Maria Neva Gil en la citada ciudad de Málaga, para que pueda embarcar en aquel puerto ó en cualquiera otro de España con destino á este Isla de Cuba, desembarcando en el de la Habana donde lo recogerá su padre á cuyo cargo quedará.

Así lo dice otorge y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Cheverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.

*Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Antonio Perez Neva'.*



Se otorgó primera copia el interesado en la misma fecha de su otorgamiento.



*Handwritten signatures at the bottom, including 'Claudio Cheverri' and 'Jose Perez Gomez'.*



Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les conce-  
de para leerla por sí mismos al cual renunciaron  
y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el  
infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Yo el Vicecónsul de España encargado del Con-  
sulado, en la Nación en esta residencia.-----

----- C O N T R A T O -----

Don José Pérez Gomez, mayor de edad, casado, jornalero,  
natural de Almacén en la provincia de Méjico,  
residente en la Mora de Manzanillo, de este

Distrito Consular accidentalmente en esta Ciudad  
concedida de punto clase número noventa y seis  
y seis del corriente año.-----

Y acordando tener la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento sin que se oponga nada en  
contrario libre y espontáneamente dice:-----

Que contrae la licencia que la Ley previene á  
su hijo Antonio Pérez Nave, de diez y siete años  
de edad, natural de Méjico, provincia de Méjico,

que vive con su madre Dona María Nave Gil en la  
ciudad ciudad de Méjico, para que pueda embarcar  
en aquel puerto ó en cualquier otro de España con

destino á este Isla de Cuba, desembarcando en el  
de la Habana donde lo recogerá su padre á cuyo  
cargo quedará.-----

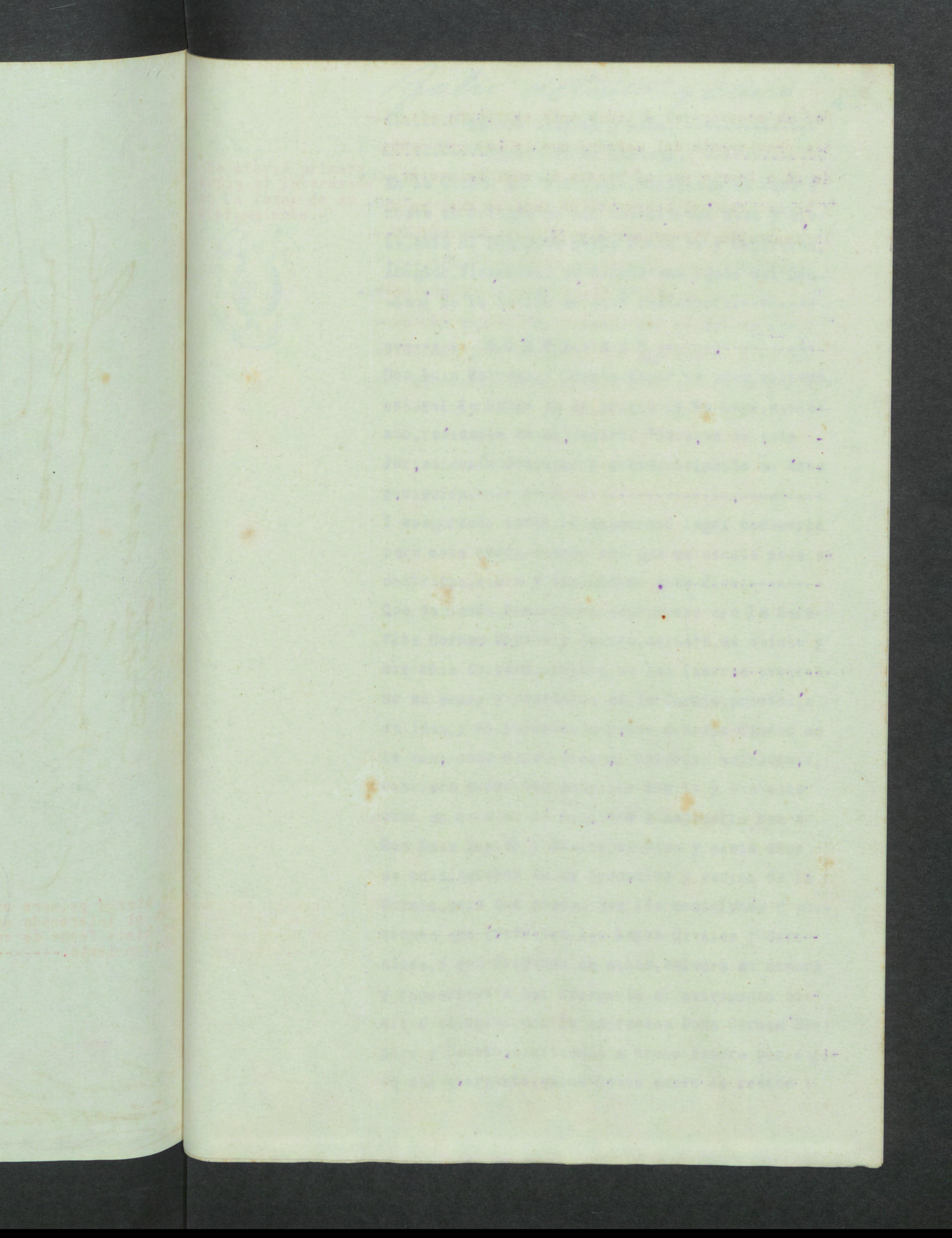
Así lo dice otorga y firma juntamente conmigo y  
con los testigos instrumentales y de conocimiento  
lo que lo son Don Gerardo Chaverri y Don Gerónimo

Gerona Asensio, habiles para serlo y vecinos de es-  
ta Ciudad.-----

*Gerardo Chaverri*

*Antonio Pérez Nave*







Se otorgó prim  
copia al intere  
en la fecha de  
otorgamiento.-





*Julio de treinta y cinco*

47

Se otorgó primera  
copia al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento..



-----Número treinta y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á  
nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete,  
ante mí Don José María González y Contreras,  
Abogado, Vicecónsul de España encargado del Con-  
sulado de la Nación en esta residencia.-----

-----COMPARECE-----

Don Luis Quiroga y Losada. Mayor de edad, soltero,  
natural de Lugo en la provincia de Lugo, emple-  
ado, residente en el Central "Caracas de esta  
Jurisdicción Consular y accidentalmente en esta  
población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento sin que me conste nada en  
contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que teniendo concertado matrimonio con la Seño-  
rita Carmen Dopico y Castro, soltera, de veinte y  
dos años de edad, ocupada en las labores propias  
de su sexo, y residente en la Coruña, provincia  
de idem, y no pudiendo marchar á dicha Ciudad en  
la cual debe celebrarse el referido matrimonio,  
coniere poder tan cumplido amplio y bastante  
como en derecho se requiera y necesario sea á  
Don Luis Dopico y Castro de diez y siete años  
de edad, hermano de su prometida y vecino de la  
Coruña, para que precedidas las moniciones ó pro-  
clamas que preciben las Leyes Civiles y Cano-  
nicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre  
y representación del otorgante el matrimonio ci-  
vil ó canonico con la expresada Doña Carmen Do-  
pico y Castro, admitiendo á dicha Señora por espo-  
sa del otorgante, quien desde ahora la recibe



tal para lo cual practique cuantas diligencias  
sean necesarias.

Así lo dice y otorga el compareciente siendo tes-  
tigos instrumentales y de conocimiento Don Clau-  
dio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, ha-  
biles para serlo y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo leyó á todos esta escritura adver-  
tidos previente del derecho que la Ley les con-  
cede para leerla por sí mismos al cual renunciá-  
ron y se ratificó el otorgante de todo lo que  
yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

*Luis Luirioza*

*Gerónimo Garcia Asensio*

*Claudio Chavarri*

*Ante mí*  
*Juan Manuel*  
*Luis Luirioza*





*Handwritten signature or initials in cursive script, possibly including the word "Linnæus".*



Se otorgó primera  
plaza al interesado  
la fecha de su ot  
gamiento.





*Julio setenta y siete*

Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.



Número treinta y nueve.

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECE

Don Antonio Anuarbe y Mora mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Santa Maria de Cayon en la provincia de Santander y residente en esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de su padre Don José Anuarbe y Revuelta, viudo, labrador y vecino de Santa Maria de Cayón en la provincia de Santander, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantas facultades al mismo correspondan lo use para lo siguiente:

**PRIMERO** - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario cualquiera herencia, testada ó intestada, que correspondan al otorgante muy especialmente la de su difunta madre Doña Filomena de la Mora y Alonso en la porción hereditaria que le correspondió á la muerte del padre de dicha Señora Don Vicente de la Mora Ruiz.

**SEGUNDA** - Para que represente al otorgante en todas las operaciones de inventario, avalué y división



de los expresados bienes, nombrando depositario, peritos y contadores, tomando posesión de los bienes que se adjudiquen al otorgante; otorgando las escrituras que sean necesarias y haciendo en fin cuantas operaciones se requieran al efecto indicado, aunque aquí no valian expresadas una por una.---

**TERCERA** - Para que en nombre del compareciente administre los bienes que en la actualidad posea ó en lo sucesivo adquiriera, celebrando arrendamientos, cobrando rentas y productos de los mismos bienes, desheuciando y lanzando arrendatarios y otras personas; pagando las cargas y contribuciones de que se hallen afectos, recojiendo los resguardos que cree necesarios; tomando cuenta á todos los que tienen la obligación de rendirlas; cobrando cuantas cantidades por cualquier concepto se adeuden al interesado, ya sea de particulares, ya del Estado provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó Entidades Bancarias de cualquiera clase; para cancelar toda clase de hipotecas que existan, para la seguridad de los contratos otorgados en relación de los expresados bienes; para que haga en fin administrando, cuanto haría el otorgante siendo presente.-----

**CUARTA** Para que comparezca en todas las Audiencias juzgados y demás tribunales/Autoridades y competentes, en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contenciosos-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos providencias autos y sentencias; consienta lo





favorable y de lo perjudicial apele; recurra supli-  
que é interponga recursos de queja, de fuerza, de  
nulidad, de casación y demás que procedan; nombre  
abogado ó procuradores ó ambos cuando lo crea ne-  
cesario ó proceda, prosiga los pleitos en todas sus  
instancias hasta su terminación.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo  
y con los testigos instrumentales y de conocimien-  
to que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo  
García Asensio, hábiles para serlo y vecinos de es-  
ta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les conce-  
de para leerla por sí mismos al cual enuncieron y  
se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el  
inscripto Vicecónsul doy fé.-----

Antonio Amarte y Oña

Manuel García

Claudio Chaverri

Acto mío

Manuel Amarte y Oña  
Eusebio









Número cuarenta.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á vein-  
te y tres de Octubre de mil novecientos diez y sie-  
te ante mí Don José María González y Contreras, Abo-  
gado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado  
de la Nación en esta residencia.

COMPARECE

Don Severino Millian Suárez, mayor de edad, soltero  
del comercio, natural de Tejeda en la provincia de  
Canarias y residente en el barrio de "Paraiso" de  
este Distrito Consular y accidentalmente en esta  
Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-  
ra éste otorgamiento, sin que me conste nada en con-  
trario, libre y espontáneamente dice:-----

Que coniere poder tan amplio y bastante como en  
derecho se exija y necesario sea á su madre Doña

Juana Suárez Pereda viuda de Don Severino Millian y  
Navarro, natural de Artenara en la provincia de Ca-  
narias y residente en Las Palmas de la misma provin-  
cia y á

Don Francisco Romero, cuyo segundo apellido ignora,  
mayor de edad, casado, natural y residente en Arucas  
provincia de Canarias para que juntos ó separada-

mente y ejercitando cuantos derechos y acciones el  
otorgante correspondan lu usen con las siguientes  
facultades.

**PRIMERA** - Para que en nombre del compareciente ad-  
ministren los bienes que en la actualidad posee ó  
en lo sucesivo adquirera, y por consiguiente para que  
celebren arrendamientos, cobren las rentas y produc-  
tos de los mismos bienes, desahucien y lancen arren-  
datario y otras personas, paguen de cuantas cargas

Se otorgó primera  
copia al interesado  
en la fecha de su  
otorgamiento.-





y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, recojiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuantas todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, les examinen, aprueben, ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo genero de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que est men; para cancelar toda clase de hipoteca que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de Administrador. --

**SEGUNDA** - Para que comparezcan ante todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tachen, recusen, digen acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial sepen; recurran y supliquen é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de cesación y demás que proceden; nombre abogados ó procurados ó ambos cuando pro-

*Clave*  
CONSULADO  
CIEN



ceda ó lo juzguen conveniente y sigan los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente; para que desistan y se aparten de cualquiera demandas, pleito, pretenciones y recursos y nombren arbitros ó amigalbes compondores, sujetandose a la sentencia que éstos dén.-----

**TERCERA** - Para que sustituya en éste poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimen convenientes, obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les conferieren, pues para todo ello les otorga el poder más amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á éste.-----

Así lo dice otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Cheverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de ésta Ciudad.-- Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Gerónimo Garcia Asensio*

*Claudio Cheverri*

*Claudio Cheverri*

*Ante mí*



*[Signature]*







-----Número cuarenta y uno-----

----- Poder especial -----

En La Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez de Noviembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

Se otorgó primera copia al interesado en la fecha de su otorgamiento.-



----- C O M P A R E C E -----

Vicente Tur y Tur, mayor de edad, casado labrador, natural de San Miguel en la provincia de Baleares y residente en esta Ciudad, barrio del Castillo de Jagua, provisto de cedula Consular de quinta clase del corriente año número dosmil novecientos siete.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que da y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legitima esposa Dona Catalina Remón y Tur, mayor de edad, dedicadas á las labores de su sexo y residente en San Miguel, provincia de Baleares, para que ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan lo use con las siguientes facultades.-----

**PRIMERA** )-Para que cobre y perciba en la Administración de correos de Ibiza, un giro postal expedido á nombre del otorgante por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con el número diez y nueve, importante doscientos ochenta y siete pesetas con veinte centimos, para satisfacer el resguardo nominativo de obligaciones de ultramar número ciento treinta y dos mil treinta y dos, expedido por el Ministerio de la Guerra.-----




**SEGUNDA** -Para que á los efectos de la clausula anterior pueda firmar cuantos recibos y cartas de pago sean necesarias y practicar cuantas gestiones se necesiten hasta realizar el cobro del expresado giro pues para ello con todas las incidencias y dependencias que pudiéran presentarse aunque aquí no se hallen expresadas una por una le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y ipso no saber firmar lo hace á su ruego el Testigo Don Claudio Chaverri que con Don Geronimo Garcia Asensio lo es instrumental á la vez que de conocimiento.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para ella por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vocecónsul doy fé.-----

*Geronimo Garcia Asensio* *Claudio Chaverri*

*Ante mí*  
*J. J. J. J. J.*  
*Consejero*





8  
0  
f  
e  
-  
-  
-  
-  
e  
e  
e

*Carroll*

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
*[Signature]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Se otorgó primera  
plaza al interesado  
la misma fecha de  
su otorgamiento.-





*Julio diecinueve y tres*

Número cuarenta y dos.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

**C O M P A R E C E**

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.-



Don Vicente Fernandez y Rodriguez, mayor de edad, casado, lebrador, natural de Prado de Miño en la provincia de Orense, residente en Carreño de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población, el cual previsto de su cedula Consular de quinta clase número tres mil del corriente año, y asegurando tener la capacidad legal necesaria correspondiente para este otorgamiento en que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su esposa legítima Doña Abelina Freijido y Alvarez, mayor de edad, dedicada á sus labores y residente en Sanin provincia de Orense; á Don José Taboada y Alvarez, mayor de edad, lebrador y residente en Sa de Sadurnin, provincia de Orense; y Don Maximino Franqueira, cuyo segundo apellido no recuerda, procurador y residente en Jubin, provincia de Orense para que juntos ó separadamente y ejercitando cuantas acciones y derechos al otorgante correspondan, lo usen con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA** - Para administrar los bienes que en la actualidad posea ó en lo sucesivo adquiriera el otorgante, y por consiguiente, para celebrar arrendamientos cobrar las rentas y productos de los mismos bienes



desahuciar y lanzar arrendatarios y otras personas;  
pagar cuantas cargas y contribuciones de que se ha-  
llan efectos los dichos bienes, recogiendo los res-  
guardos que sean necesarios; tomar cuentas á todos  
los que tienen la obligación de rendirlas por admi-  
nistrado ó tenido á su cargo los bienes de que se  
hace mérito ó por cualquier otro concepto; examinar-  
las a proverlas ó rechazarlas, incautarse ó satisfa-  
cer segun los casos, el alcance que resulte, otorgan-  
do los documentos que procedan; para cobrar cuantas  
cantidades por cualquier concepto se adeudaren al  
otorgante, ya de sean de particulares, ya del Estado,  
Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades  
Bancarias de cualquiera clase; para que puedan reci-  
bir en pago de todo genero de deudas cualquiera cla-  
se de bienes por su valor en tasación ó por el que  
acuerden y en las condiciones que estimen; para can-  
celar toda clase de hipotecas que existan para la  
seguridad de los expresados bienes y para hacer y  
ejecutar en general lo peculiar para el mejor de-  
sempeño del cargo de administrador.-----

**SEGUNDA** - Para que en pública subasta ó privadamen-  
te compren los predios rusticos ó urbanos que concie-  
deren convenientes para el poderdante por el precio  
que estimen, pagable al contado ó á plazos y con los  
plazos y condiciones que estipulen.-----

**TERCERA** - Para que comparezcan ante las audiencias,  
Juzgados y demás Tribunales competentes, en todos los  
negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdic-  
ción, contencioso-administrativos y demás en que tenga  
interés el otorgante, así demandando como defendien-  
do y presenten demandas, contestaciones, escritos de  
toda clase, testigos, documentos y otros medios de  
prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazam-  
ientos, secuestros, embargos y ventas de bienes;





tachen, recusen, eigan acuerdos, providencias, auotos y sentencias; consentan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen, é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de cesación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombrando abogado ó procurador ó ambos cuando lo necesiten ó lo juzguen convenientes y practicando cuentas diligencias haria el otorgante siendo presente.-----  
 Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Ascenció, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.---  
 Por su acuerdo leyó é toso esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerlo por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Vicente Fernandez Rodriguez*

*Guillermo Estrogo*      *Claudio Chaverri*

*Ante mí*  
*Juzgado Municipal*  
*Curules*





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Se otorgó primer  
ra copia al inte-  
resado en la mis-  
ma fecha de su  
otorgamiento.-



Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin note.



*Julio ochenta y cinco*

Número cuarenta y tres  
Licencia para embarcar.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete, ante mí

Se otorgó primer copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.

Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.



COM P A R E C E

Don Daniel Arce y Coterón, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Cecenas en la provincia de Santander residente en esta Ciudad é inscripto en este Consulado con cedula del corriente año número quinientos sesenta y siete.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que dá y coniere la licencia marital que la Ley señala á su legítima esposa Dona Almudena Lombo y Castañeda, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores y natural de Hermosa en la provincia de Santander, para que con sus menores hijos Manuel, Daniel, José, Emilia y Metilde, de trece, once, nueve, siete, y cinco años de edad respectivamente, pueda embarcar en el puerto de Santander en vapor de la compañía tresatlantica Española para dirigirse al puerto de la Habana en esta Republica é reunirse con su esposo el otorgante.

Así lo dice y otorga y firme juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que le son instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverra y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para



leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó  
al o tergante de todo lo cual yo el inrescripto Vice-  
condal doy fé.

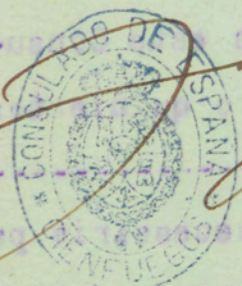
Samuel Oros Cortez

Claudio Chavani

Guillermo Armas

Arti m

Francisco Carreras





icó

-

*avanti*

*[Handwritten scribbles]*

*[Faint vertical text on the left edge of the page]*

*[Faint, illegible text at the top of the page]*



Se otorgó primera  
via al interesado  
la misma fecha de su  
ingreso.



102E



*Jalio ochunta y siete* 56

Número cuarenta y cuatro.

Poder especial

En la Ciudad de Caenuegos á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete ante mí

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.

Don José María González y Contreras, Abogado, Viceconsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.



COMPARECE

Don Esteban Moragas y Jofre, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Andraixt, de la provincia de Baleares, residente en esta Ciudad é inscripto en este Consulado con cedula número tres mil ochenta y cinco del corriente año---

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea é su legítima madre Doña Antonia Jofre y Alemany de moragas, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores y natural y residente de Andraixt en la provincia de Baleares, para que usando de cuantas facultades al otorgante correspondan, retire de la institución Bancaria denominada "Credito Belear", establecida en la Ciudad de Palma de Mallorca, la cantidad de mil quinientas pesetas que tiene depositadas el otorgante en dicha institución, en cuenta de ahorros y cuyo resguardo obra en poder de su expresada Señora madre.-----

Para que é los efectos indicados en la clausula anterior, otorgue los recibos y cartas de pago que sean necesarios y haga cuantas gestiones y diligencias haga el otorgante siendo presente, hasta



el percibe de la cantidad á que asciende el referido deposito; pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias puedan presentarse aunque aquí no ballan expresadas una por una, le dá y contiene e l poder más amplio.-----  
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----  
Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el infrescripto Vicecónsul doy fé.-----

Esteban Morayes

Claudio Chevarri

Gerónimo Garcia Asensio

Ante mí

Juan José de los Rios

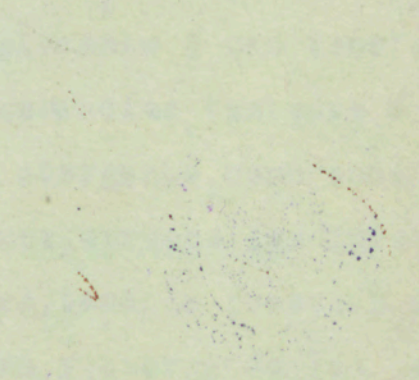


[Signature]



Chavani

lu  
am





The first part of the book is devoted to a general  
 introduction of the subject. It is divided into  
 two main sections. The first section deals with  
 the history of the subject, and the second section  
 deals with the present state of the subject.  
 The author has done a very good job of  
 presenting the material in a clear and  
 concise manner. The book is well written  
 and is a valuable contribution to the  
 literature of the subject. It is highly  
 recommended to all those who are  
 interested in the subject.

The second part of the book is devoted to a  
 detailed discussion of the subject. It is  
 divided into several chapters. The first  
 chapter deals with the theory of the  
 subject, and the second chapter deals  
 with the practice of the subject. The  
 author has done a very good job of  
 presenting the material in a clear and  
 concise manner. The book is well written  
 and is a valuable contribution to the  
 literature of the subject. It is highly  
 recommended to all those who are  
 interested in the subject.



Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia,

COMPARECE

Don Feliz García García, mayor de edad, casado, natural de Teverga en la provincia de Oviedo, y residente en esta Ciudad como empleado del garaje "Lopez"

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que dá y confiere é su legitima esposa Dona Filemóna Ania y Tuñon, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores, natural y vecina de Vigidel-Teverga, provincia de Oviedo, poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea para que esumien de cuantos derechos y facultades al otorgante correspondan lo use para lo siguiente:

**PRIMERO**- Para que acepte simplemente é con beneficio de inventario todas las herencias testadas é intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

**SEGUNDA** - Para que administre los bienes que en la actualidad posee, el otorgante y en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes desahucie y lance arrendatarios y otras




..... personas; pague de cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes recogiendo las resguardos que sean necesarios; para que tome cuentas á todos los que tiene la obligacion de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes á que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace; se incaute ó satisfaga; segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto de deudas en el otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda percibir en pago de todo genero de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasacion ó por el que acuerden y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relacion con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.

**TERCERA** ) Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos que considere convenientes al pederdente, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipulen.-----

**CUARTA** ) Para á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que les confiere por este poder, hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del otorgante.-----

**QUINTA** - Para que comparezca ante las Audiencias y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntarias jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas,

*[Handwritten signature]*



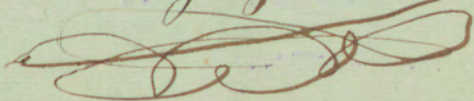


contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pide requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes; tache, recuse, alega acuerdos, providencias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique; é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casación y demás que procedan siguiendo los pórtes en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haria el otorgante si en de presente pues el efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna.-----


**SEXTA** - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustituto hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello le otorga el poder más amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice otorgar y firmo juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serle y vecinos de esta Ciudad. Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Felipe Garcia y Garcia



*Handwritten signature and stamp*









*Julio noventa y uno*

59

----- Número cuarenta y seis. -----

----- Poder general. -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba é seis de Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia,-----

----- C O M P A R E C E -----

Valentin Muñoz Anulo, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Santa María de Arces en la provincia de Orense y residente en el Central "Hermiguero" de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad. con cedula del corriente año número tres mil trescientos veinte y dos.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me constenada en contrario libre y espontaneamente dice:-----

Quedé y confiere poder tan amplio y bastente como en derecho se requiera y necesario sea á Don Juan Fernandez, cuyo segundo apellido no recuerda, pero que es dueño de la panaderia "La Moderna" en la población de Carbailino provincia de Orense, mayor de edad, soltero, para que ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan lo use con las siguientes facultades.-----

**PRIMERA** - Para que en la forma que mejor proceda se incaute y haga cargo de cuantos bienes muebles ó inmuebles y semovientes, así como cantidades en metálico credits y demás valores de cualquiera clase que sean haya dejado á su fallecimiento su esposa Doña Emilia Fernandez Jayosa, fallecida hace como un año, en dicho lugar, de Carbailino.-----



**SEGUNDA** - Para que otorgue las cartas de pago que sean necesarias y cuantos documentos se requieran para el fin anteriormente indicado; intervenga en las cuentas de partición, división, inventario y adjudicación de los dichos bienes.-----

**TERCERA** - Para que una vez en posesión de estos bienes los administre así como cualquiera otros que actualmente tenga en otorgante ó en lo sucesivo adquiere, sean de la clase y en el punto que fueren, con franque y buena administración, celebrando arrendamientos por el tiempo y por las condiciones que á bien tenga; cobrando rentas y productos de los mismo bienes; desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuentas, cargas y contribuciones de que se hayan afectos los citados bienes recogiendo los recaudos que sean necesarios; tome cuentas á todos los que tiene la obligación de rendirles por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine apruebe ó rechace; se incaute ó satisfaga según los casos el alcance que resulte otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean del Estado, Provincia ó Municipio, de particulares ó entidades Benéficas de cualquiera clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden en las condiciones que estime, para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes y para que en fin haga y ejecute todo lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador,-----

**CUARTA** ) - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que concidere



convenientes al otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

**QUINTA** - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las consigne en escrituras públicas que contenga los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

**SEXTA** - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativo y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad de casación y demás que procede siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias merita el otorgante siendo presente pues el efecto le confiere el poder más amplio sin limitación alguna.

**SEPTIMA** - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias pudieran presentarse aunque aquí no vayan expresadas una por una le dá y confiere el poder más amplio.-----

Así lo dice y otorga y por no saber firmar lo hace



á su ruego el testigo Don Claudio Chaverri que con  
Don Gerónimo Garcia le es instrumental á la vez que  
de conocimiento.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede para  
leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratifi-  
có extorgante de todo lo cual yo el infrascripto  
Vicecónsul doy fé.-----

*Claudio Chaverri*  
*Gerónimo Garcia*

Ante mí  
*Juzgado de*  
*Trujillo*

*Boisson a Trujillo Calle*  
*Calzada de Gallos - 6.*



*Julio noventa y tres*

61

----- Numero cuarenta y seis -----

(DOBLE)

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á primero de Noviembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Centeneras, Abogado Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

----- C O M P A R T E -----

Julian Iriarte y Villanueva, mayor de edad, soltero, letrado, natural de Lumbier en la provincia de Navarra y residente en el Central Lequeitio de esta Demarcación Consular.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que contiene poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de Don Jesus Santeriro y Garcia, mayor de edad, agentes de negocio matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan le use con las siguientes facultades:

**PRIMERA** - Para que recleme cobre y perciba en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó en donde corresponde, la cantidad de Quinientos sesenta y ocho pesetas correspondientes al resguardo nominativo número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cinco, expediente ó relación número nueve mil setecientos diez y nueve, crédito número veinte y nueve, grupo primero, concepto A, expedido á favor del pederdante por el Señor ordenador de pagos, en nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis en concepto de alcances como soldado, á cuyo efecto le autoriza para que presente los escritos necesarios ó que le exijan, siga en todos sus trámites las reclamaciones que inicie,

*Abogado a cargo Calle Calzada de Gallos - 6.*